

Derechos Humanos: Los valores y el poder jurídico del uso terapéutico del Derecho

La defensa socrática-catártica de Personas “Idealistas”

M^a José Blanco Barea ^{*1}

mjblanco@porlaintegridad.org.es

INTRODUCCION.- EL ENFOQUE MULTIDISCIPLINAR DE LA VIOLENCIA. LOS DERECHOS HUMANOS COMO PODERES JURIDICOS DE LA PERSONA

La violencia es un fenómeno complejo, dice la Organización Mundial de La Salud ²“*La violencia es un fenómeno sumamente difuso y complejo cuya definición no puede tener exactitud científica, ya que es una cuestión de apreciación. La noción de lo que son comportamientos aceptables e inaceptables, o de lo que constituye un daño, está influida por la cultura y sometida a una **continua revisión a medida que los valores y las normas sociales evolucionan (...)**”*

La O.M.S. define la violencia como *“El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”* La salud es el resultado de la interacción entre los factores biológicos, psicológicos y sociales.

Por lo tanto, la violencia es un atentado a derechos humanos que pone en peligro el equilibrio bio-psico-social del ser humano considerado individual y colectivamente.

Esa permanente revisión de valores y normas sociales, proponemos que sea con el método de trabajo multidisciplinar que parte del diálogo interdisciplinar, para que **cada especialidad incorpore** los enfoques sesgados que, del ser humano y sus relaciones

¹ Este documento escrito es uno más que distribuyo en la Red, en donde el dialogo basado en la escucha y en la generosidad de cada mujer y de cada hombre que comparte información, documentación, opiniones, investigaciones, criticas, elogios, me enseña tanto. Esta generosidad es de agradecer cualesquiera que sean los motivos profesionales, altruistas, económicos, de promoción personal, de necesidad de solidaridad, de autoestima, de entretenimiento, de solidaridad, y hasta de aburrimiento. Esta generosidad es la base de la prevención de la manipulación informativa, porque permite el contraste de información en la Red.

Tengo razones personales por las que me dedico al estudio de la violencia psicológica. Tengo un motivo fundamental para comunicar cuanto aprendo: “la solidaridad es la ternura de los pueblos” (Gioconda Belli) y estoy convencida de que **convivir es saludable**. La salud es el resultado de los cuidados que cada persona puede darse a sí misma y de los que puede dar a los demás, de forma que cada quien recibe de los demás lo que precisa para promover, compartiendo el poder, la Salud. **“... a reorientar los servicios sanitarios y sus recursos en términos de la promoción de la salud”** **“..a compartir el poder con otros sectores, con otras disciplinas y, lo que es aún más importante, con el pueblo mismo...”**. Carta de Ottawa

La Comunicación que he presentado en el Congreso Mundial de Bioética propone hacer un manifiesto por el derecho a la integridad “moral” (¡ Ojo, la terminología induce a error !), *“autoidentificación bio-psico-social”*. En la lista de Psi-Forense de RediRis planteé unas cuestiones que han dado lugar a un debate en el que la participación de D. Mario Araña ha sido para mí muy enriquecedora.

Este documento es un complemento a la Comunicación que he presentado. Posiblemente sea la línea positiva de la comunicación oral.

² http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/Summary_Spanish.pdf

sociales, tienen las demás. La Red permite a cada quien, “interrogar a los ciudadanos de más variada condición, tomándolos uno a uno en el ágora, ensalzando su sabiduría y pidiéndoles que me la comunicasen.”³

El área de la salud, en todas sus especialidades, siempre se ha ocupado del estudio de la violencia, desde la perspectiva bio-psico-social. La antropología y la sociología también. La objetividad y relativismo cultural de las investigaciones sobre valores que aporta la antropología y los modelos y jerarquías de valores de la Psicología y la Sociología, son imprescindibles para la continua revisión. También lo es el enfoque ético. La O.M.S. dice “..La amplia variedad de códigos morales imperantes en los distintos países hace de la violencia una de las cuestiones más difíciles y delicadas de abordar en un foro mundial, pero es urgente hacerlo...”

La coparticipación en el debate multidisciplinar de toda persona interesada es tan necesaria como incuestionable, pues se reconoce por la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos Resolución aprobada por la Asamblea General 53/144 ⁴: “Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos, y a preconizar su aceptación.”

La escucha y ayuda a las víctimas es un deber ético de quienes, por los motivos que sea, y por razón de investigación, estén en contacto con los afectados. La coparticipación equilibrada ha de basarse en el **respeto mutuo personal y en la aceptación del proyecto de trabajo.**

La Ciencia Jurídica adolece del enfoque bio-psico-social, debido a su preocupación por el “rigor científico”. El influjo del positivismo de Kelsen, que no podía analizar los valores para construir la “Teoría Pura del Derecho” ha encorsetado a la Ciencia Jurídica en las normas del **deber ser**, en el juicio lógico de esas proposiciones normativas, sin analizar los contenidos de valor. Los derechos subjetivos, esos poderes jurídicos que tiene cada persona frente a las demás y frente al Estado, se consideran en la Ciencia Kelseniana, objeto de estudio de la filosofía.

La aplicación de la ley , la función del Derecho, según la **normativista (mayoritaria)**, las normas prefiguran la realidad deseable y ésta debe ajustarse a ella,

³ Sócrates, según cita El Catoblepas • número 23 • enero 2004 • página 8 La condena José Ramón San Miguel Hevia. Fuerza de la ironía, o de cómo Sócrates consiguió que los Heliastas le condenasen a muerte. Los comentarios a este artículo están en <http://nodo.trujaman.org/viewtopic.php?t=201>

⁴ [http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.RES.53.144.Sp?OpenDocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.RES.53.144.Sp?OpenDocument)

hasta el punto de imponer la consecuencia jurídica si la realidad discrepa de la norma. Hay otra concepción del Derecho como un **instrumento dinámico para resolver conflictos. Una y otra se están aplicando en los Juzgados, dando lugar a la inseguridad jurídica, porque conducen a modos de actuar y resultados completamente distintos.**

El área de la salud conoce la concepción normativista, y es frecuente que ignoren la perspectiva de resolución de conflictos. Por eso, todo lo que el área de la Salud espera recibir del área Jurídica, son leyes formales y conceptos abstractos de la persona y la personalidad. En el debate sobre violencia, la ciencia jurídica positivista aportará lo necesario para la elaboración de las normas universales **del deber ser** *“En este mundo en vertiginosa evolución, proteger la vida y la dignidad humanas exige esforzarse por lograr un consenso y establecer normas universales de comportamiento basadas en el desarrollo de derechos humanos.”*

Los incumplimientos por parte de los Estados, de sus compromisos con la Declaración Universal de Derechos Humanos, se pusieron de manifiesto en 1.968 en la Proclamación de Teherán que ya aludía a :“6. *Los Estados deben reafirmar su firme propósito de aplicar de modo efectivo los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en otros instrumentos internacionales en relación con los derechos humanos y las libertades fundamentales.*

Sin embargo, el 8 de marzo de 1.999, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó La Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Los Derechos Humanos deben ser reconocidos como derechos fundamentales, esto es, **derechos subjetivos**. El concepto normativista del derecho subjetivo, lo concibe como un poder de la voluntad. La perspectiva del conflicto, lo concibe como un interés jurídicamente protegido. En ambos casos se trata de **poderes jurídicos del ciudadano para exigir a los demás, incluso frente al propio Estado, lo que la ley le concede.** La diferencia, en la práctica, se traduce en analizar estáticamente las relaciones jurídicas, aplicando la ley para proteger el poder de la voluntad de quien exige el cumplimiento de la ley, según la jerarquía de valores que se deduzca de lo que la ley le conceda o reconozca, o bien, analizar la dinámica de las relaciones y resolver el conflicto protegiendo el interés *preponderante* que dependerá de la concreta situación de conflicto. La idoneidad de esta concepción en el ámbito de los Juzgados de Menores, de Familia, de Guardia, en el Tribunal Supremo y en el Tribunal Constitucional, puede respaldarla la psicología y la psiquiatría, o, por lo menos, las escuelas que así lo consideren.

El enfoque desde la ética, la jerarquía de valores y modelos de la psicología, los sistemas de socialización, deberán tener en cuenta la trascendencia bio-psico-social de esta Declaración que es un complemento de la de 1.948 y **revisar las investigaciones aceptadas científicamente, pues la oportunidad de evolucionar o no en el concepto de Justicia no debería pasar desapercibida.** En el debate multidisciplinar, la Ciencia Jurídica es ahora esencial que participe para elaborar, en relación a cada Estado, la normativa interna que:

Artículo 3 : El derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales del Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es el marco jurídico en el cual se deben materializar y ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el cual deben llevarse a cabo todas las actividades a que se hace referencia en la presente Declaración para la promoción, protección y realización efectiva de esos derechos y libertades.

Artículo 14 1. Incumbe al Estado la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole apropiadas para promover en todas las personas sometidas a su jurisdicción la comprensión de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

2. Entre esas medidas figuran las siguientes:

a) La publicación y amplia disponibilidad de las leyes y reglamentos nacionales y de los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos;

b) El pleno acceso en condiciones de igualdad a los documentos internacionales en la esfera de los derechos humanos, incluso los informes periódicos del Estado a los órganos establecidos por los tratados internacionales sobre derechos humanos en los que sea Parte, así como las actas resumidas de los debates y los informes oficiales de esos órganos.

3. El Estado garantizará y apoyará, cuando corresponda, la creación y el desarrollo de otras instituciones nacionales independientes destinadas a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el territorio sometido a su jurisdicción, como, por ejemplo, mediadores, comisiones de derechos humanos o cualquier otro tipo de instituciones nacionales.

Artículo 15 Incumbe al Estado la responsabilidad de promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los niveles de la educación, y de garantizar que los que tienen a su cargo la formación de abogados, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, personal de las fuerzas armadas y funcionarios públicos incluyan en sus programas de formación elementos apropiados de la enseñanza de los derechos humanos

Artículo 17 En el ejercicio de los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración, ninguna persona, individual o colectivamente, estará sujeta a más limitaciones que las que se impongan de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales aplicables y determine la ley, con el solo objeto de garantizar el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades ajenos y responder a las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática.

En este debate, **la “abogacía de sistema”** es imprescindible que considere su

responsabilidad en lo que propugna el Manual de justicia sobre el uso y aplicación de la declaración de principios básicos de justicia para víctimas de delito y abuso de poder ⁵“... **cambiar actitudes, valores, tradiciones o leyes en armonía con los justos intereses de los implicados...**” :

- *La verdadera medida de los abusos de poder no es sólo la presencia de leyes sino [también] su aplicación en la práctica y el conocimiento actual dimensión de la victimización*
- *no sólo en cambiar las leyes sino también en cambiar las condiciones sociales y actitudes en curso pensadas para formar un pacto de dignidad humana y respeto de los derechos humanos de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración de Principios Básicos de Justicia para las Víctimas del Delito y el Abuso de Poder.*
- *Sin embargo, la mayoría ve el proceso como tener que “luchar contra el sistema” –un sistema que busca mantener el status quo– y se va fatigando por las batallas que deben ganarse para ser tratada con dignidad y compasión. Un abogado o intercesor cumple un rol necesario al alentar a las víctimas a abogar por sí mismos, pero, además, los provee con otra voz para cuando se sientan muy débiles para hablar.*

La Psicología y la Psiquiatría deberán revisar los rasgos de las personalidades “idealistas” porque la Declaración sobre los derechos deberes de los individuos, los grupos y las instituciones reconoce:

Artículo 10 Nadie participará, por acción o por el incumplimiento del deber de actuar, en la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y nadie será castigado ni perseguido por negarse a hacerlo.

Artículo 11 Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho al legítimo ejercicio de su ocupación o profesión. Toda persona que, a causa de su profesión, pueda afectar a la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales de otras personas deberá respetar esos derechos y libertades y cumplir las normas nacionales e internacionales de conducta o ética profesional u ocupacional que sean pertinentes.

I.- LA IATROGENIA DEL DIAGNOSTICO DE TRASTORNO PARANOIDE DE LA PERSONALIDAD (PERSONALIDAD PARANOIDE) A PERSONALIDADES “IDEALISTAS”.

A) PERSONALIDADES PARANOIDES

⁵ <http://www.victimology.nl/onlpub/hb/unhbookspan.pdf>

ECHEBURÚA enumera, en relación a la conducta violenta, los criterios de la Psicología clínica para diagnosticar un trastorno paranoide⁶. Las normas, la lealtad y la justicia sirven como disfraz al resentimiento y agresividad. Intolerancia (por ejemplo, conductas de racismo o de xenofobia). El perfeccionismo puede llevarlos a integrarse en sectas religiosas o grupos políticos, de los que serán obstinados fanáticos. En las personas fanáticas están presentes ideas sobrevaloradas que ejercen una acción tiránica sobre el campo de la conciencia. El fanatismo lleva al proselitismo.

La diferencia con la persona idealista apasionada según el autor, consiste en que aquella, es capaz de someter a cuestión sus ideales, en tanto que el fanático no.

La Psicología no tiene un concepto de ideal, de valores, ni una jerarquía de los mismos unánimemente aceptadas. Las coincidencias que aparecen en la mayoría de las definiciones, son las siguientes: • En primer lugar, los valores hacen referencia a conceptos o creencias acerca de estados o comportamientos deseados. • En segundo lugar, estos conceptos o creencias trascienden situaciones específicas. • Por otro lado, los valores guían o evalúan la selección de comportamientos y eventos. • Así mismo, los valores se ordenan por importancia relativa. • Finalmente, los valores se desarrollan a través de la influencia social, cultural y de la personalidad misma del individuo⁷.

⁶ Enrique Echeburúa I Congreso de Psicología Jurídica en Red (2004) 2004 Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid

⁷ Arciniega, L. y González, L. *Revista de Psicología Social Aplicada Vol 12, nº1, 2002* "En primer lugar la inexistencia de una concordancia en las definiciones de valor es uno de los problemas más relevantes en las investigaciones sobre valores. Esta falta de acuerdo sobre la definición de valor va unida a las controversias sobre las dimensiones o facetas que integran el constructo, dimensiones o facetas que con frecuencia depende de la tradición investigadora desde la que se plantean. Por último y no menos importante, las investigaciones sobre valores se caracterizan por la existencia de diversos tipos de escalas para evaluarlos(...) Estas características comunes a la mayoría de las definiciones sobre valores permiten diferenciarlos claramente de otros constructos como las actitudes o las necesidades. En este sentido, las actitudes siempre se relacionan con un objeto social específico, mientras que los valores sobrepasan este carácter específico, en otras palabras, los valores trascienden las situaciones específicas. Además, los valores poseen un carácter ordinal; es decir, unos son más importantes que otros para el sujeto, frente a las actitudes que no presentan esta ponderación. La implicación con la tarea, por ejemplo, es una actitud que tiene relación con un objeto social específico: la tarea. Sin embargo, el grado de importancia de esta actitud no se relaciona con otras en un ámbito distinto como el familiar. Un valor como la ayuda a los demás, por el contrario, trascenderá siempre a situaciones específicas y se presentará en distintos ámbitos como el familiar, el social o el laboral. Por otro lado, las necesidades o fines que uno pretende alcanzar suelen confundirse con los valores. En este caso la vinculación es más estrecha ya que normalmente los instrumentos que identifican valores utilizan necesidades para operativizarlos. No obstante, el valor es un constructo hipotético que consiste en representar cognitivamente una necesidad o fin, que Rokeach (1979) denomina directamente como necesidades, mientras que Schwartz (1992; Schwartz y Bilsky, 1987) habla de requerimientos universales. Puede afirmarse, por lo tanto, que la intensidad y prioridades que se asignan a las necesidades representan a los valores, pero en sí los valores no son necesidades. Retomando las ideas de Kluckhohn (1968), Rokeach (1973) y Schwartz (1992; 1999) se podrían concebir los valores como representaciones cognitivas de necesidades universales expresadas por medio de metas transituacionales que se organizan de forma jerárquica y que se manifiestan en distintos contextos de la vida de las personas (Arciniega y González, 2000). A partir de esta conceptualización de los valores como representaciones cognitivas de requerimientos universales, y agrupando a estos en necesidades biológicas y necesidades sociales, aquellas que buscan la consecución de una Valores individuales y valores corporativos percibido s⁴⁴ interacción social coordinada y las que buscan satisfacer las demandas sociales institucionales en pro de la supervivencia y bienestar del grupo, Schwartz y Bilsky

B) EL IDEALISMO DE LA LEGITIMA DEFENSA PROPIA Y DE TERCEROS.

El Manual de Ayuda a las Víctimas dice:

- *La idea de que la asesoría legal debería ser usada en conjunto con el asesoramiento postvictimización está basada en tres factores.*

Primero, la “segunda victimización” experimentada en la secuela de un delito puede forzar a las víctimas o a sus abogados a contestar.

Segundo, para algunos la búsqueda de un sentido en la vida está inextricablemente conectada con tratar de cambiar las cosas de manera que la tragedia no pueda ser repetida en el futuro.

Tercero, el activismo es a menudo un antídoto para la depresión y un modo constructivo de expresar las emociones.

Estos tres factores llevan a algunos expertos a recomendar la asesoría legal y el activismo por parte de las mismas víctimas como parte de la terapia post-traumática

La Psicología y la Psiquiatría no puede **frenar el desarrollo de los derechos humanos** con diagnósticos y terapias que no apoyen psicológicamente a quienes son **la salud de la Humanidad**, la fuente de vida capaz de afrontar los desafíos de las mayorías a las que beneficia conceptos de justicia como el de "maximización del bienestar para la mayor cantidad posible de personas". Los principios universales de Justicia, si existen, no será solo por el desarrollo cognitivo de élites que han accedido a niveles superiores en un proceso de formación y educación estructurado que supera el contrato social de lealtad al sistema, abstrayendo de todo contenido los valores de ese nivel, para formularlos universalmente. Si existen es porque los excluidos y las excluidas han desobedecido, se han revelado, no han firmado los contratos sociales y han desafiado las creencias universales destinadas a solucionar los conflictos de valores, demostrando los intereses ocultos de vaciar de contenido los valores.

La O.M.S dice que “... la violencia es un tema extremadamente delicado y muchos países no se atreven a tomar medidas que cuestionan actitudes o practicas habituales. **Hace falta mucha valentía política para intentar nuevas aproximaciones en estas áreas tales como el orden público y la seguridad...**”

Artículo 12 1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2. El Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho,

presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

3. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

C) LAS IATROGENIAS

La violencia psicológica sin acometimientos físicos o sin lesiones físicas, puede producir en las víctimas, alteraciones y trastornos de la personalidad. Desgraciadamente, es muy frecuente que, identificados los rasgos, no se aborde la causa, por lo que el diagnóstico será errado, impidiendo un abordaje terapéutico eficaz así como la prevención de la violencia.

Las iatrogenias derivadas de estos errores de diagnóstico son aún mas graves cuando quien debería enfocar su intervención hacia la promoción de la salud, lo hace hacia la "justicia". Desde la concepción de los Derechos Humanos como valores, utilizan la escala que las investigaciones científicas proponen como modelo del ser humano. El salto en el vacío se produce al aplicar la jerarquía de valores que motivan al ser humano, a la **actitud** de la víctima ante las circunstancias específicas de la violencia. La entrevista y las pruebas se convierten en una *escucha inquisitorial sin diálogo*, cuyo resultado es un *dictamen socio-jurídico* de los **valores**, es decir, de lo que la escala científica preferida por quien informa, considera *deseable* para motivar la acción de toda persona en todo tiempo y lugar. El informe servirá de argumento para la aplicación **imparcial, objetiva, igual, de la ley** por el intérprete jurídico que, fiel a la separación entre la moral y la ley, juzgará la conducta externa científicamente probada. Esto está ocurriendo todos los días, a más de dos millones de trabajadores y trabajadoras que están de baja laboral o lo han estado, como consecuencia de un proceso psicológico de violencia socio-grupal. En las Mutuas, en las consultas de la S.S., hay muchos psicólogos y psiquiatras que dictan sentencia clínica de muerte civil. Y es inapelable.

Desde la ética civil de la concepción de la Justicia como vía para solucionar los conflictos, es reprochable que quien ha hecho un juramento hipocrático o similar, quien tiene formación para educar en salud, sea utilizado por quien hizo otro juramento,

promover la acción de la Justicia, administrar Justicia, defender ante los órganos jurisdiccionales los derechos y deberes, para **juzgar “la moralidad, la escala de valores íntima”**. La separación entre ética y derecho, entre moral y derecho no significa que el Derecho no tenga contenidos éticos. La norma protege lo que, jurídicamente se denomina **bien jurídico**. Concebido éste como el interés jurídicamente protegido por el Derecho, el ejercicio del derecho subjetivo, esto es, el **poder jurídico de exigir que se proteja ese interés** (no la voluntad, como interpreta la concepción normativista), la conducta será ajustada a Derecho cuando no perjudique, en la dinámica de las relaciones, el interés del otro/s o el interés del Estado, según sean los sujetos de la relación, si bien, deberá equilibrarse siempre con el interés general. Las normas jurídicas protegen siempre algún valor moral en las relaciones, y esto tiene que ser analizado por el intérprete jurídico que es quien tiene la formación especializada para hacer el juicio lógico formal jurídico en virtud del cual, la jerarquía normativa de los derechos humanos incorporados a la legislación interna y todo el engranaje del sistema de Derecho, que es mucho más que los textos legales, será la que facilite la solución.

Cuando se tiene **licencia para entrar en la esencia íntima de cada ser humano, y se tiene formación para promocionar la salud, el informe, el dictamen, debería colaborar a que la Administración de Justicia promueva la salud, el equilibrio biopsicosocial que facilite a cada ser humano, la opción más saludable para la convivencia en paz.** Si el ciudadano aprende de quienes tienen el poder de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, **otra forma de administrar justicia, los ciudadanos (empezando por los profesionales) aprenderán otra forma de solucionar conflictos y, será así como el Estado promueva la educación en salud, paz y Justicia.** La mediación no será un riesgo de manipulación y de estafas, como está siendo, lamentablemente en muchos casos, no será activa, sino verdaderamente mediación, porque las mujeres y los hombres habrán aprendido a hacerse escuchar y a escuchar. La vía judicial, será cada vez más eficaz en lo que debe ser: la seguridad.

Esta propuesta exige un compromiso de quienes tienen formación y desempeñan funciones públicas o de colaboración, de entablar un debate abierto y coparticipado, y de actuar desde ya, **no colaborando con la “violencia e ignorancia consentida”, pero socrático-catárticamente.**

III.- EL USO TERAPEUTICO DEL DERECHO. LA DEFENSA SOCRATICA-CATARTICA EN EL SISTEMA ESPAÑOL.

La Constitución Española de 1.978 tiene incorporados como **leyes con la máxima fuerza coercitiva del Estado**, en los artículos 14 a 29, los derechos humanos a la igualdad, a la libertad ideológica, religiosa y de culto, a la libertad personal y seguridad, al honor, a la imagen, intimidad personal y familiar, inviolabilidad de domicilio, secreto de las comunicaciones, libertad de residencia, libertad de expresión y derecho de información, libertad de cátedra, derecho de reunión, derecho de asociación, derecho de participación en los asuntos públicos, derecho a la tutela judicial efectiva, a la defensa letrada, a la presunción de inocencia, legalidad penal, educación, libertad sindical y huelga.

La Constitución reconoce mas derechos, como el de la propiedad. Pero solo los reconocidos en los artículos 14 a 29 tienen la protección especial de acceder al Tribunal Constitucional en amparo ante las transgresiones, la inconstitucionalidad de las leyes solo puede basarse en las transgresiones a estos derechos, el Gobierno no puede legislar por Decreto-Ley sobre estos derechos, no hace falta ley que los desarrolle para aplicarlos por los tribunales (no existe la ley del derecho a la vida, ni la ley de la igualdad y se aplican los artículos 14 y 15 todos los días en los Juzgados) pero si se regula, ha de ser por ley orgánica, la suspensión de estos derechos en caso de estado de alarma, excepción o sitio y la reforma constitucional exige mas requisitos de participación y mayorías.

El derecho al trabajo, la salud, la familia, la maternidad, la protección de los hijos y de las personas con discapacidad, no tienen en la jerarquía de valores protegidos por la Constitución, el mismo nivel que los antes enumerados. Solo cuando se produzca discriminación en el trabajo, en la familia, en relación a los hijos y a las personas con discapacidad, se protegerá indirectamente estos derechos, pero el interés que debe perseguirse es el de proteger la igualdad y el de prohibir discriminaciones. Por lo tanto, si no hay un término de comparación para demostrar la discriminación, no ha protección especial. **Se protege la igualdad ante la ley y se prohíbe la discriminación legal sin justificación.** Las diferencias no pueden ser objeto de trato diferente si no está justificado para garantizar la igualdad.

El Convenio sobre Diversidad Biológica del 5 de junio de 1992 *dice*

“.. Los Estados tomarán las medidas apropiadas para fijar el marco del libre ejercicio de las actividades de investigación sobre el genoma humano respetando los principios establecidos en la presente Declaración, a fin de garantizar el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana y proteger la salud pública. Velarán por que los de estas investigaciones no puede

utilizarse con fines no pacíficos". El artículo 6 dispone: "Nadie podrá ser objeto de discriminaciones fundadas en sus características genéticas, cuyo objeto o efecto será atentar contra sus derechos humanos y libertades fundamentales y el reconocimiento de su dignidad

La Declaración del Genoma dice:

El artículo 2". "b)...no se reduzca a los individuos a sus características genéticas y que se respete el carácter único de cada uno y su diversidad..El artículo 3 "el genoma humano, por naturaleza evolutivo, está sometido a mutaciones. Entraña posibilidades que se expresan de distintos modos en función del entorno natural y social de cada persona, que comprende su estado de salud individual, sus condiciones de vida, su alimentación y su educación"

El Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina reconoce:

".. proteger la dignidad e identidad de todo ser humano y garantizar a toda persona, sin discriminación, el respeto de su integridad y demás derechos y libertades fundamentales con respecto a las aplicaciones de la biología y de la medicina... El interés y el bienestar del ser humano prevalecer frente al exclusivo interés de la sociedad o de la ciencia "8.

B) LA DEFENSA SOCRÁTICA-CATÁRTICA.

El artículo 15 de la Constitución Española reconoce el derecho a la integridad moral. La terminología induce a error. El desarrollo jurisprudencial de este derecho, y la integración del enfoque sesgado del ser humano de diversas disciplinas, tal y como se expone en la Comunicación en el III Congreso Mundial de Bioética, La Jurisprudencia española TS 2ª, S 06-04-2000, núm. 588/2000, rec. 4665/1998. Pte: García-Calvo y Montiel, Roberto *"..Integridad Moral, dado que ésta -como manifestación directa de la dignidad humana- comprende tanto las facetas de la personalidad como las de la identidad individual, el equilibrio psicofísico, la autoestima o el respeto ajeno que debe acompañar a todo ser humano..." "...La integridad moral de las personas, que ha de ser entendido como aquel derecho a recibir un trato acorde con la condición de ser humano libre y digno, a ver respetadas su personalidad y voluntad, y a no ser rebajado o degradado a una condición inferior a la de persona. En este sentido, el Tribunal Constitucional viene vinculando la integridad con la inviolabilidad de la persona (SSTC 120/1990, 137/1990 y 57/1994), y en la doctrina se habla de "incolumidad" y de "indemnidad personal".*

⁸ http://iier.jsciii.es/er/pdf/er_ovied.pdf Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina: convenio relativo a los derechos humanos y la biomedicina

Por esta razón proponemos que el derecho a la integridad moral se defina como *“el derecho a la equilibrada autoidentificación bio-psico-social”* (BLANCO,2003) Proteger este derecho es evitar todo riesgo de que se desequilibre, anule, limite, la autoidentificación bio-psico-social del individuo, esto es, el derecho a la integridad moral implica la garantía de indemnidad, incolumidad, del ser humano en su unicidad social.

El artículo 15 de la Constitución española, establece con la fuerza de ley directamente aplicable ante los Tribunales, el derecho a la integridad moral. **El engranaje del art.10 de la CE y el derecho a la integridad moral.** Como derecho fundamental, la integridad moral es el fundamento del orden político y de la paz social. “...La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social..” (Artículo 10 de la Constitución Española de 1.978) Así pues, la norma constitucional “todos tienen derecho a la ...integridad moral”, se compone del supuesto de hecho “ Todos tienen integridad moral” y de la consecuencia jurídica “derecho fundamental que es fundamento del orden político y la paz social” junto al respeto a la ley y a los derechos de los demás, para desarrollar libremente la personalidad social, de la que habla la Declaración de Deberes Humanos y la Convención de Derechos del niño. Esa personalidad que no depende del genoma únicamente, porque éste es mutable y está estrechamente relacionado con las condiciones de vida, el entorno, la alimentación, la vivienda, la educación.

El supuesto de hecho del derecho a la integridad moral no es un valor, es una realidad científicamente constatable: la unicidad, la identidad bio-psico-social de cada persona respecto de sí misma (autoidentificación) y respecto a los demás (identificación). La autoidentificación es un proceso que se desarrolla durante todo el ciclo vital, desde las fases iniciales de formación de la personalidad, hasta la fase final, pues en el ciclo vital, el adulto desarrolla su personalidad o evoluciona hasta tal punto, que aprende incluso a morir.

Una defensa legal psico-social, interviniendo el área de salud y coparticipando con la fuente de renovación, expansión y desarrollo de los Derechos Humanos, para que sean incorporados con la coerción legítima del Estado que intervenga como tercero garante, de un nuevo orden y sistema de relaciones promovido, catárticamente, desde y para la promoción de la salud, esto es, el permanente equilibrio biopsicosocial, impedirá la muerte de los Sócrates y el miedo de los jóvenes a llevar a la práctica, los ideales.

Sócrates se enfrentó a un juicio, en el que se pretendía exiliarlo de la ciudad, por lo

que sus enseñanzas a los jóvenes suponían para el sistema de decisión política. El juicio las de los heliastas no admitían ninguna apelación ante los Quinientos, ni siquiera ante la Asamblea del pueblo. La acusación se hizo de forma que, por vericuetos procesales, Sócrates aceptase la pena del exilio o la de multa, en lugar de la muerte, lo que suponía para el filósofo, según entiendo, la pérdida de su identidad. Para terminar el proceso, Sócrates tenía que plantear al tribunal una alternativa, cosa tanto más fácil cuanto que disponía de un cuadro de soluciones bastante considerable. Podía reconocer su culpabilidad y comprometerse a interrumpir sus lecciones, pedir perdón a sus jueces, y como prueba de su nueva actitud aceptar el exilio fuera de Atenas. De esa forma sustituiría la muerte física por la muerte civil y dejaría tranquilos de una vez a los nuevos demócratas. Hubo silencio en los jueces y en el público cuando por fin el filósofo tomó la palabra.

“..Y qué pena puedo yo proponer para que merezca, aunque sea por un poco, vuestra consideración? Desde luego no la prisión, que me privaría del trato y conversación de tan gran multitud de sabios. A no ser, atenienses, que os comprometieseis a hacerme compañía en grupos de tres o cuatro diarios, para que al cabo del año hubiese podido interrogaros a todos, adquirir un barniz de sabiduría y volver a este tribunal que me sometería a un riguroso examen. Y si el calabozo os resulta un lugar humillante, estoy dispuesto a recibirlos en el Pritaneo, siempre que me aseguréis una enseñanza digna en las cosas del mundo físico y en los asuntos de la política.

—Tampoco pienso proponer el exilio, como hicieron otros muchos acusados y condenados por impiedad, y como muchos de vosotros estaréis deseando. Porque de esta forma, no sólo me vería lejos de vuestra compañía, sino de los otros miembros de la Hilea, tan sabios como vosotros. Y lo que es mucho más grave, sería objeto de la burla universal cuando los ciudadanos de toda Grecia tuviesen noticia de que había sido expulsado de Atenas por ser tan ignorante que ni siquiera era capaz de aprender filosofía de tantos miles de maestros.

—De buena gana os ofrecería una sustanciosa multa, pero eso es imposible porque no tengo tanto dinero. Sabréis que he depositado los pocos ahorros de mis padres en manos de Critón, aquí presente. Y aunque mis gastos son mínimos y el discípulo ha administrado los caudales sabiamente, sin embargo, al cabo de setenta años de vida sin recibir ningún denario por lecciones ni siquiera los tres óbolos de los jueces, pues la ignorancia no enseña ni juzga, sólo puedo invertir en mi defensa una mina de plata.

—Es verdad que Platón está dispuesto a pagaros hasta treinta minas de oro, pero en ese caso yo no sufriría ningún castigo, aunque debería quedar agradecido a la generosidad de un amigo. Y confirmándome en mi ofrecimiento de una modesta mina de plata, me puse a pensar cuál podría ser el destino de suma tan imponente, a condición de que no formase parte de la pena. Porque sería gran necedad no aprovecharse de esa cantidad de dinero, en vista de las necesidades que tienen cada vez más ciudadanos.

—Y llegué a la conclusión –vosotros diréis si tengo o no razón– de que el mejor destino que se pueda dar a la generosidad de mis discípulos sería el establecimiento de una fundación o montepío para subvencionar a quienes no ejerzan como jueces. Porque sería una enorme injusticia, atenienses, que el azar o el designio de los dioses inmortales, en quienes tanta fe tenéis, premiase una y otra vez con el privilegio de ser heliastas y con los tres deseados óbolos a los mismos ciudadanos, despreciando, por así decirlo, a los demás.

—Así que ya tenéis la alternativa a la pena de muerte, tal como la propuso el

acusador Meletos. No tengo ningún inconveniente en recibiros en el Pritaneo para que me comunicéis uno a uno la sabiduría política necesaria para ejercer la difícil gobernación de Atenas. Además os ofrezco una pieza de plata, porque cualquier otra suma estaría por encima de mis posibilidades. Finalmente mis discípulos están dispuestos a proteger a los ciudadanos en paro judicial con treinta minas de oro, con lo cual demuestran qué lejos está de su ánimo trastornar el orden público de la ciudad y qué infundada es la suposición de estar políticamente maleducados.

Sócrates, al parecer visiblemente satisfecho, pidió despedirse brevemente de los heliastas y subió por tercera vez al estrado.

—Pero hay otra razón que me invita a soportar la pena máxima, y ésta tiene que ver con vuestro régimen de gobierno, donde los jueces tenéis la última palabra. Porque si la sentencia del tribunal es verdadera y ajustada a razón, es deber de todo ciudadano acatarla y hacer que se cumpla, aunque parezca que contraría sus intereses y hasta atenta contra su vida. Pues sería una grave insensatez de su parte pretender que los demás cumplan las leyes y al mismo tiempo desobedecerlas, cuando no le convienen.

—Pero si en cambio la sentencia de condenación es falsa e injusta, con más razón debe aceptarla, aunque le lleve a la muerte, porque así demostrará las consecuencias absurdas de una constitución, y por lo mismo declarará falsos los principios en que se fundamenta. Y por todas esas razones privadas y políticas estoy decidido a morir. Así que no os hagáis ilusiones, atenienses, pues no pienso huir de la ciudad en estos días sagrados, aunque vosotros miréis para otra parte, los carceleros duerman y mis amigos me preparen un nuevo domicilio en Megara

Cuando una sentencia o resolución judicial (en general de cualquier autoridad) es nula de pleno derecho, esto es, está dictada con manifiesta falta de jurisdicción o competencia, o vulnera derechos fundamentales que en el sistema constitucional español tienen la virtualidad de aplicarse directamente sin necesidad de ley que los desarrolle, (tal es el caso del derecho a la integridad moral, autoidentificación bio-psico-social del individuo). La segunda argumentación de Sócrates en orden a demostrar las consecuencias absurdas del sistema, se puede conseguir demostrar a través de la desobediencia. Es arriesgado, y se necesita tener preparada una defensa "socrática", lo que presupone una formación amplia y muchas horas de reflexión y aprendizaje del y con los que se dialogue, pero merece la pena porque, además de demostrar las contradicciones puede servir para mejorar el sistema. Y si no lo consigue, la muerte natural a la que se refiere Sócrates como deseable (o como salida al ver como -si me equivoco me corregís- su discípulo no aprendió sus lecciones y ofreció las minas de plata, lo que equivale a algo parecido al "síndrome del quemado"), la muerte natural digo, llegará de todas formas defendiendo las contradicciones. Así será el propio "Sócrates" quien decidirá sobre su vida enseñando, y la vivirá hasta el final coherentemente con lo que quiere demostrar.

Si a esta defensa socrática se le añade la defensa catártica CORSI, J y otros (2003) utiliza el término, agresión catártica, para decir cuando es legítima el uso de la violencia ante una agresión: si no hay retaliación que lleva al reciclado de la violencia; si restablezca un nuevo equilibrio y la violencia quede neutralizada; si el agresor ha recibido el mensaje de la comunidad del enojo que ha causado; la descarga agresiva genere cambios en las futuras conductas violentas; logre incluir la participación de un tercero. Juez, Fiscal, acción popular, o mediación, la intervención del tercero siempre debe respetar la **autoidentificación bio-psico-social y proteger el Poder Jurídico (el derecho fundamental) que esté en situación de indefensión.**

Si esta intervención de tercero es del área de la salud (médicos forenses, psicólogos forenses, peritos, médicos de las mutuas, de la SS, etc..) podrá cumplirse el objetivo de la carta de Ottawa: SALUD PARA TODOS Y PARA TODAS!!

En Zamora. para la Red, a 14 de septiembre de 2004

M^a José Blanco Barea

mjblanco@porlaintegridad.org.es